



**Rama Judicial**  
**Tribunal Administrativo de Risaralda**  
**República de Colombia**

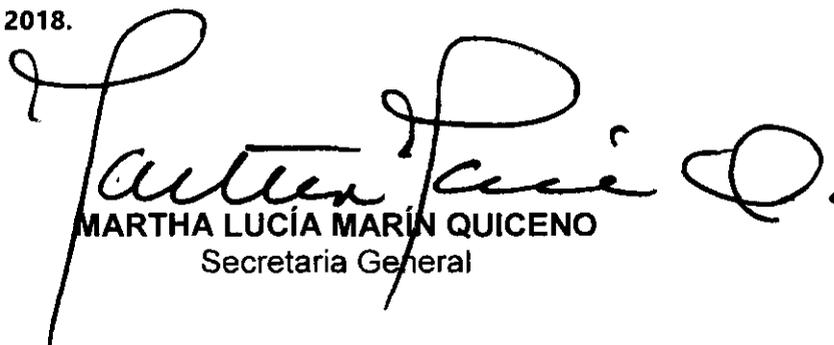
**AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el día veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciocho (2018), esta Corporación admitió la Acción Popular instaurada por la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda en contra de la **CARDER y Aguas y Aguas de Pereira S. A. E.S.P. DE PEREIRA**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2018-00015-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el goce de un ambiente sano.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"1. Admitir la demanda presentada. 2. No acceder a la solicitud de vinculación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por las razones expuestas. 3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar personalmente al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Aguas y Aguas de Pereira. 5. Notificar personalmente al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído o la Agente del Ministerio Público. 8. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. 9. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. " " **Notifíquese Paola Andrea Gartner Henao**".

Pereira, enero 31 de 2018.

  
**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**  
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.

E-mail: [stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co)